	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales del procedimiento para la imposición de amonestación, suspensión de las importaciones o la cancelación de los programas, según sea el caso, frente al incumplimiento de las obligaciones de los usuarios de los programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación – SEIEX

2. ALCANCE

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona sobre un posible incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 31 del Decreto 285 de 2020 por parte de los usuarios de los programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación. Cuando se identifique el posible incumplimiento, se dará trámite por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al procedimiento sancionatorio dispuesto en los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual inicia con la formulación de cargos al investigado o con la comunicación de la existencia de mérito cuando no se ha realizado una averiguación preliminar y finaliza con la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

ACTO ADMINISTRATIVO: Manifestación de la voluntad de la Administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados, pueden ser de trámite o definitivos, los primeros forman parte de una secuencia o serie de actividades unidas y coherentes con un espectro de más amplio alcance que forma una totalidad como acto. Los actos segundos ponen fin de manera perentoria a la actuación administrativa, de modo que en ellos se agota la actividad de la administración.


AMONESTACIÓN: Es una sanción impuesta mediante acto administrativo por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la persona jurídica autorizada como usuario de los programas de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, a través de la cual se pone en conocimiento las consecuencias de la conducta realizada y se exige que se cumpla a cabalidad con las obligaciones dispuestas en el artículo 31 del Decreto 285 de 2020, advirtiéndole que se le impondrá una sanción mayor si reincidiera en la infracción. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 numeral 1 del Decreto 285 de 2020.

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR: Actuación facultativa de comprobación, desplegada por el Ministerio, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una valoración clara, precisa y circunstanciada de los hechos puestos en conocimiento o que se pretenden averiguar. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.

CANCELACIÓN DE LOS PROGRAMAS: Es una sanción impuesta mediante acto administrativo por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la persona jurídica autorizada como usuario de los programas de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, mediante la cual se procede a la cancelación del programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, de acuerdo al numeral 3 del artículo 32 del Decreto 285 de 2020.

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:

COMUNICACIÓN DE MÉRITO: Momento procesal donde se le comunica al interesado que de las averiguaciones preliminares adelantadas o del propio contenido de la información recibida de cualquier persona natural o entidad de control o de la actuación oficiosa, se encuentra mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio

CONOCIMIENTO DE OFICIO: Trámite o diligencia administrativa que se adelanta por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sin necesidad de la solicitud de la parte interesada

DEBIDO PROCESO: Es un derecho fundamental, el cual garantiza que las actuaciones administrativas se adelanten de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena observancia de los derechos de representación, defensa, contradicción y prueba.

DECISIÓN: Acto administrativo por el cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adopta una determinación de acuerdo con las circunstancias demostradas dentro del proceso.

DESCARGOS: Procedimiento legal por medio del cual se brinda al usuario de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a los cargos formulados por el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en el artículo 31 del Decreto 285 de 2020

NOTIFICACIÓN: Es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: Actuación administrativa reglada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA aplicado cuando se advierta la presunta ocurrencia de cualquiera de los hechos descritos en el artículo 32 del Decreto 285 de 2020, adelantada por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Grupo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, con el fin de verificar el incumplimiento de las obligaciones de los usuarios de los programas de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, tomando las decisiones de fondo que correspondan con fundamento en la ley.


PRUEBA: Cosa material, hecho, suceso, razón o argumento con que se intenta probar que algo es de una determinada manera y no de otra

SEIEX – CI: Es la sigla que identifica a los Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales.

SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN: Se entiende por Sistemas Especiales de Importación - Exportación aquellas operaciones o programas que en virtud de lo previsto en el Decreto - Ley 444 de 1967, el Decreto 631 de 1985, la Ley 7ª de 1991 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, permiten a las personas naturales o jurídicas, a las asociaciones empresariales, consorcios y uniones temporales, según sea el caso, importar temporalmente al territorio aduanero colombiano, con exención o suspensión total o parcial de tributos aduaneros o con el diferimiento del pago del IVA, insumos, materias primas, bienes intermedios, bienes de capital y repuestos que se empleen en la producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:

o exportación de estos bienes, o a la exportación de servicios. Las mercancías así importadas quedan en disposición restringida

SUSPENSIÓN A LAS IMPORTACIONES AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: Es una sanción impuesta mediante acto administrativo por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a las personas naturales o jurídicas, asociaciones empresariales, consorcios y uniones temporales que realicen operaciones de importación y exportación con cargo a un programa de Sistemas Especiales de Importación-Exportación - SEIEX.

4. GENERALIDADES

4.1 NORMATIVIDAD

El proceso administrativo sancionatorio de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esta soportado bajo la siguiente normativa:


- Constitución Política – Artículo 29.
- Decreto - Ley 444 de 1967: "Sobre régimen de cambios internacionales y de comercio exterior", modificado por el Decreto – Ley 631 de 1985: "Por el cual se dictan normas referentes a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación".
- Ley 7ª de 1991: "Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crean el Banco de Comercio Exterior y el Fondo de Modernización Económica, se confieren unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 210 de 2003: "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones."
Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Decreto 1289 de 2015 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1165 de 2019 "Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013".
- Decreto 285 de 2020 "Por el cual se establecen las disposiciones que rigen los Sistemas Especiales de Importación - Exportación y se derogan los Decretos 2331 de 2001,2099 y 2100 de 2008".
- Resolución 1055 del 2020 "Por la cual se reglamentan las disposiciones relativas a los Sistemas Especiales de Importación - Exportación contempladas en el Decreto 285 de 2020 y se deroga la Resolución 1649 de 2016".

4.2 OBLIGACIONES

Quienes importen bienes en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, están sujetos a cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 31 del Decreto 285 de 2020 de acuerdo con el programa autorizado. El incumplimiento por parte de los usuarios de los

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:


Sistemas Especiales de Importación - Exportación, de las obligaciones establecidas conllevará a la amonestación, la suspensión de las importaciones o la cancelación al amparo de los programas, según sea el caso.

4.3 TIPOS DE SANCIONES Y CAUSALES

De conformidad al Decreto 285 de 2020 las sanciones a imponer a los usuarios de los programas de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación son: Amonestación, Suspensión de las importaciones y Cancelación de los programas, cuya aplicación es la siguiente:

DOCUMENTO CONTROLADO


Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:

OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL DECRETO 285 DE 2020	AMONESTACIÓN	SUSPENSIÓN DE IMPORTACIONES	CANCELACIÓN DEL PROGRAMA
<p>4. Realizar las operaciones de importación en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación sin superar el cupo de importación autorizado, cuyo control deberá ser ejercido por el usuario del programa.</p>	<p>1.1. Cuando dentro del plazo de importación se supere el cupo de importación autorizado. En este caso, se remitirá copia del acto administrativo de amonestación por correo electrónico o en documento físico a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para lo de su competencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo.</p>	<p>2.1. Cuando en los últimos tres (3) años se supere el cupo de importación autorizado en dos (2) períodos de importación.</p>	<p>3.1. Cuando en los últimos cinco (5) años, se supere el cupo de importación autorizado como mínimo en tres (3) períodos de importación.</p>
<p>5. Reportar a través del aplicativo informático, dentro del plazo establecido por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la información correspondiente a las declaraciones de importación y exportación que se presenten con cargo al programa, cuando las mismas se hubieren realizado mediante procedimientos manuales ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.</p>	<p>1.2. Cuando en desarrollo de las acciones de seguimiento y control o en la evaluación del estudio de demostración la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo advierta que no cumplió, dentro del plazo de importación, con lo previsto en el numeral 5 del artículo 31 del presente Decreto.</p>	<p>2.2. Cuando en desarrollo de las acciones de seguimiento y control o en la evaluación del estudio de demostración la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo advierta que no cumplió con lo previsto en el numeral 5 del artículo 31 del presente Decreto, siempre y cuando se haya incurrido en la mencionada conducta en los últimos tres (3) años.</p>	<p>3.15. Cuando en un programa que haya sido objeto de suspensión de las importaciones y en el año anterior se incurra nuevamente en las conductas previstas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10.</p>
<p>6. Presentar los cuadros insumo producto en cumplimiento de los requisitos y dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los programas de materias primas e insumos de que tratan los artículos 172 y 173 literal b) del Decreto - Ley 444 de 1987.</p> <p>7. Responder por la veracidad y consistencia de la información suministrada en los cuadros insumo producto, cuando haya lugar a ellos</p>	<p>1.3. Cuando en los programas de Materias primas e insumos no se presenten los Cuadros Insumo Producto dentro de los términos y en la forma establecida.</p>	<p>2.12. Cuando se presente un nuevo incumplimiento de los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 por parte de un usuario de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación en tres (3) ocasiones durante los últimos cinco (5) años.</p>	

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:

y en las solicitudes que presente para la aprobación y modificación de los programas.			
15. Informar a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre el cambio de razón social, fusiones por absorción, cambios en la representación legal y de miembros de la junta directiva del programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.	1.4. Cuando no se informe a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre el cambio de razón social, fusiones por absorción, cambios en la representación legal y de miembros de la junta directiva del programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.	2.12. Cuando se presente un nuevo incumplimiento de los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 por parte de un usuario de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación en tres (3) ocasiones durante los últimos cinco (5) años.	
3. Proporcionar, exhibir o entregar cualquier información o documentación que sea requerida, dentro del plazo establecido legalmente o el que sea otorgado por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	1.5. Cuando dentro del plazo establecido legalmente o el que sea otorgado por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no se proporcione, exhiba o entregue la información o documentación que sea requerida.	2.12. Cuando se presente un nuevo incumplimiento de los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 por parte de un usuario de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación en tres (3) ocasiones durante los últimos cinco (5) años.	
13. Presentar los estudios que demuestren el cumplimiento de los compromisos de exportación, dentro de los plazos y en la forma establecida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	1.6. Cuando en los programas de materias primas e insumos, se haya terminado la importación temporal con la nacionalización de los mismos, en un porcentaje igual o superior al 10% del cupo de importación utilizado.		3.8. Cuando en los programas de materias primas e insumos, se haya terminado la importación temporal con la nacionalización de los mismos, en un porcentaje igual o superior al 10% del cupo de importación utilizado, en tres (3) períodos de importación dentro de los últimos cinco (5) años.
6. Presentar los cuadros insumo producto en cumplimiento de los requisitos y dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los programas de materias primas e insumos de que tratan los artículos 172 y 173 literal b) del Decreto - Ley 444 de 1967.		2.3. Cuando en la revisión de los Cuadros Insumo Producto - CIP se adviertan inconsistencias en la información de los consumos y desperdicios de las materias primas e insumos utilizados, conllevando a que el consumo real o el desperdicio sea menor al indicado en los mismos. En este caso la suspensión procederá cuando la diferencia entre lo señalado en el CIP por parte del usuario y el consumo real establecido en las acciones de seguimiento y control realizadas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sea superior al 5%.	3.15. Cuando en un programa que haya sido objeto de suspensión de las importaciones y en el año anterior se incurra nuevamente en las conductas previstas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10.
7. Responder por la veracidad y consistencia de la información suministrada en los cuadros insumo producto, cuando haya lugar a ellos y en las solicitudes que presente para la			

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

<p>aprobación y modificación de los programas.</p> <p>14. Dar la destinación que corresponda a los desperdicios generados en los programas de materias primas e insumos, dentro de los términos y en cumplimiento de lo establecido en la resolución expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para tal fin.</p>			
<p>14. Dar la destinación que corresponda a los desperdicios generados en los programas de materias primas e insumos, dentro de los términos y en cumplimiento de lo establecido en la resolución expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para tal fin.</p>		<p>2.4. Cuando no se dé la destinación correspondiente a los desperdicios, en la forma establecida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>3.15. Cuando en un programa que haya sido objeto de suspensión de las importaciones y en el año anterior se incurra nuevamente en las conductas previstas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10.</p>
<p>13. Presentar los estudios que demuestren el cumplimiento de los compromisos de exportación, dentro de los plazos y en la forma establecida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>		<p>2.5. Cuando tratándose de programas de materias primas e insumos, no se presente el estudio de demostración que acredite el cumplimiento del compromiso de exportación correspondiente dentro del plazo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del presente Decreto.</p>	<p>3.4. Cuando, tratándose de programas de materias primas e insumos, no se presente el estudio de demostración correspondiente, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha prevista para ello.</p> <p>3.16. Cuando tratándose de programas de bienes de capital, repuestos o de exportación de servicios, el estudio de demostración no se presente a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha establecida.</p>
<p>17. Facilitar la práctica de las diligencias ordenadas y comunicadas por este Ministerio.</p>		<p>2.6. Cuando se impida la práctica de alguna diligencia ordenada y comunicada por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>3.15. Cuando en un programa que haya sido objeto de suspensión de las importaciones y en el año anterior se incurra nuevamente en las conductas previstas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10.</p>
<p>1. Desarrollar las actividades establecidas en el objeto social, para las cuales fue autorizado, y mantener dentro de sus actividades económicas la presentada en la solicitud que dio lugar a la</p>		<p>2.7. Cuando no se mantengan durante la vigencia del programa, o no se adecúen, dentro del plazo establecido por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las</p>	<p>3.15. Cuando en un programa que haya sido objeto de suspensión de las importaciones y en el año anterior se incurra nuevamente en las conductas previstas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10.</p>

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

<p>autorización, durante toda la vigencia del programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.</p> <p>2. Desarrollar sus actividades bajo los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, únicamente si cuentan con un programa vigente.</p> <p>9. Asegurar la debida utilización de los bienes importados temporalmente de acuerdo con las obligaciones adquiridas, comprometiéndose a no enajenarlos ni destinarlos a un fin diferente del autorizado mientras se encuentren en disposición restringida.</p> <p>10. Mantener los bienes, equipos, repuestos, materias primas e insumos en el lugar establecido en el programa autorizado.</p> <p>11. Mantener durante la vigencia del programa y en la forma establecida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos.</p> <p>12. Mantener la infraestructura física, tecnológica, informática, administrativa y de seguridad para cumplir con las obligaciones propias de su actividad.</p> <p>14. Dar la destinación que corresponda a los desperdicios generados en los programas de materias primas e insumos, dentro de los términos y en cumplimiento de lo establecido en la resolución expedida por el Ministerio de Comercio,</p>		<p>condiciones y requisitos previstos en los artículos 19 y 20 del presente Decreto.</p>	
--	--	--	--


DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

Industria y Turismo para tal fin.			
<p>3. Proporcionar, exhibir o entregar cualquier información o documentación que sea requerida, dentro del plazo establecido legalmente o el que sea otorgado por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>8. Responder por la veracidad y consistencia de la información suministrada en las certificaciones e informes expedidos con cargo al programa en cumplimiento de las disposiciones vigentes.</p>		<p>2.8. Cuando con posterioridad a la autorización del programa de reposición, se determine que la información suministrada en la solicitud no es consistente con lo establecido en las disposiciones vigentes o con la operación de importación o exportación de que se trate.</p>	<p>3.15. Cuando en un programa que haya sido objeto de suspensión de las importaciones y en el año anterior se incurra nuevamente en las conductas previstas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10.</p>
<p>16. Contar con el control de inventarios sistematizado en los programas de maquila y mantenerlo actualizado y disponible para su verificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>		<p>2.9. Cuando se determine que en los programas de maquila el usuario no cuenta con el control de inventarios sistematizado o el mismo no se encuentre actualizado y disponible para su verificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>3.15. Cuando en un programa que haya sido objeto de suspensión de las importaciones y en el año anterior se incurra nuevamente en las conductas previstas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10.</p>
<p>12. Mantener la infraestructura física, tecnológica, informática, administrativa y de seguridad para cumplir con las obligaciones propias de su actividad.</p>		<p>2.10. Cuando no se mantenga la infraestructura física, tecnológica, informática, administrativa y de seguridad para cumplir con las obligaciones propias de su actividad.</p>	<p>3.11. Cuando haya sido impuesta la sanción de suspensión y persista el incumplimiento del numeral 12 del artículo 31 del presente Decreto.</p> <p>3.15. Cuando en un programa que haya sido objeto de suspensión de las importaciones y en el año anterior se incurra nuevamente en las conductas previstas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10.</p>
<p>11. Mantener durante la vigencia del programa y en la forma establecida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos.</p>		<p>2.11. Cuando se determine el incumplimiento del compromiso de exportación establecido en desarrollo de los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.</p>	<p>3.9. Cuando en los últimos cinco (5) años y en tres (3) períodos de importación se determine el incumplimiento del compromiso de exportación establecido en desarrollo de los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.</p>

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:

<p>8. Responder por la veracidad y consistencia de la información suministrada en las certificaciones e informes expedidos con cargo al programa en cumplimiento de las disposiciones vigentes.</p>			<p>3.2. Cuando los programas se hayan obtenido utilizando medios o documentos irregulares.</p>
<p>8. Responder por la veracidad y consistencia de la información suministrada en las certificaciones e informes expedidos con cargo al programa en cumplimiento de las disposiciones vigentes.</p>			<p>3.3. Cuando en desarrollo de los programas se determine que se presentaron documentos adulterados.</p>
<p>4. Realizar las operaciones de importación en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación sin superar el cupo de importación autorizado, cuyo control deberá ser ejercido por el usuario del programa.</p> <p>5. Reportar a través del aplicativo informático, dentro del plazo establecido por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la información correspondiente a las declaraciones de importación y exportación que se presenten con cargo al programa, cuando las mismas se hubieren realizado mediante procedimientos manuales ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.</p> <p>8. Responder por la veracidad y consistencia de la información suministrada en las certificaciones e informes expedidos con cargo al programa en cumplimiento de las disposiciones vigentes.</p>			<p>3.5. Cuando se haya establecido por la autoridad competente, que se simularen exportaciones al amparo del programa.</p>


DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

8. Responder por la veracidad y consistencia de la información suministrada en las certificaciones e informes expedidos con cargo al programa en cumplimiento de las disposiciones vigentes.			3.6. Cuando se establezca que la información suministrada por el usuario a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en las certificaciones emitidas con cargo al programa, no corresponde con las operaciones efectuadas o con el estado de las mercancías, según se trate.
9. Asegurar la debida utilización de los bienes importados temporalmente de acuerdo con las obligaciones adquiridas, comprometiéndose a no enajenarlos ni destinarlos a un fin diferente del autorizado mientras se encuentren en disposición restringida.			3.7. Cuando se hubiere dado una destinación diferente a los bienes de capital y repuestos, bienes para la exportación de servicios o a las materias primas e insumos importados al amparo de un programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.
10. Mantener los bienes, equipos, repuestos, materias primas e insumos en el lugar establecido en el programa autorizado.			3.10. Cuando no se mantengan los bienes, equipos, repuestos, materias primas e insumos en el lugar autorizado.
1. Desarrollar las actividades establecidas en el objeto social, para las cuales fue autorizado, y mantener dentro de sus actividades económicas la presentada en la solicitud que dio lugar a la autorización, durante toda la vigencia del programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.			3.12. Cuando el usuario no desarrolle o no mantenga dentro de las actividades económicas la presentada en la solicitud que dio lugar a la autorización, durante la vigencia del programa.
1. Desarrollar las actividades establecidas en el objeto social, para las cuales fue autorizado, y mantener dentro de sus actividades económicas la presentada en la solicitud que dio lugar a la autorización, durante toda la vigencia del programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación. 2. Desarrollar sus actividades bajo los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, únicamente si cuentan con un programa vigente.			3.13. Cuando se hubieren desarrollado operaciones bajo los Sistemas Especiales de Importación - Exportación sin contar con la autorización debida.

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:

			3.14. Cuando se realicen importaciones con cargo a un programa respecto del cual éstas se encuentren suspendidas.
--	--	--	---

4.3 Riesgos

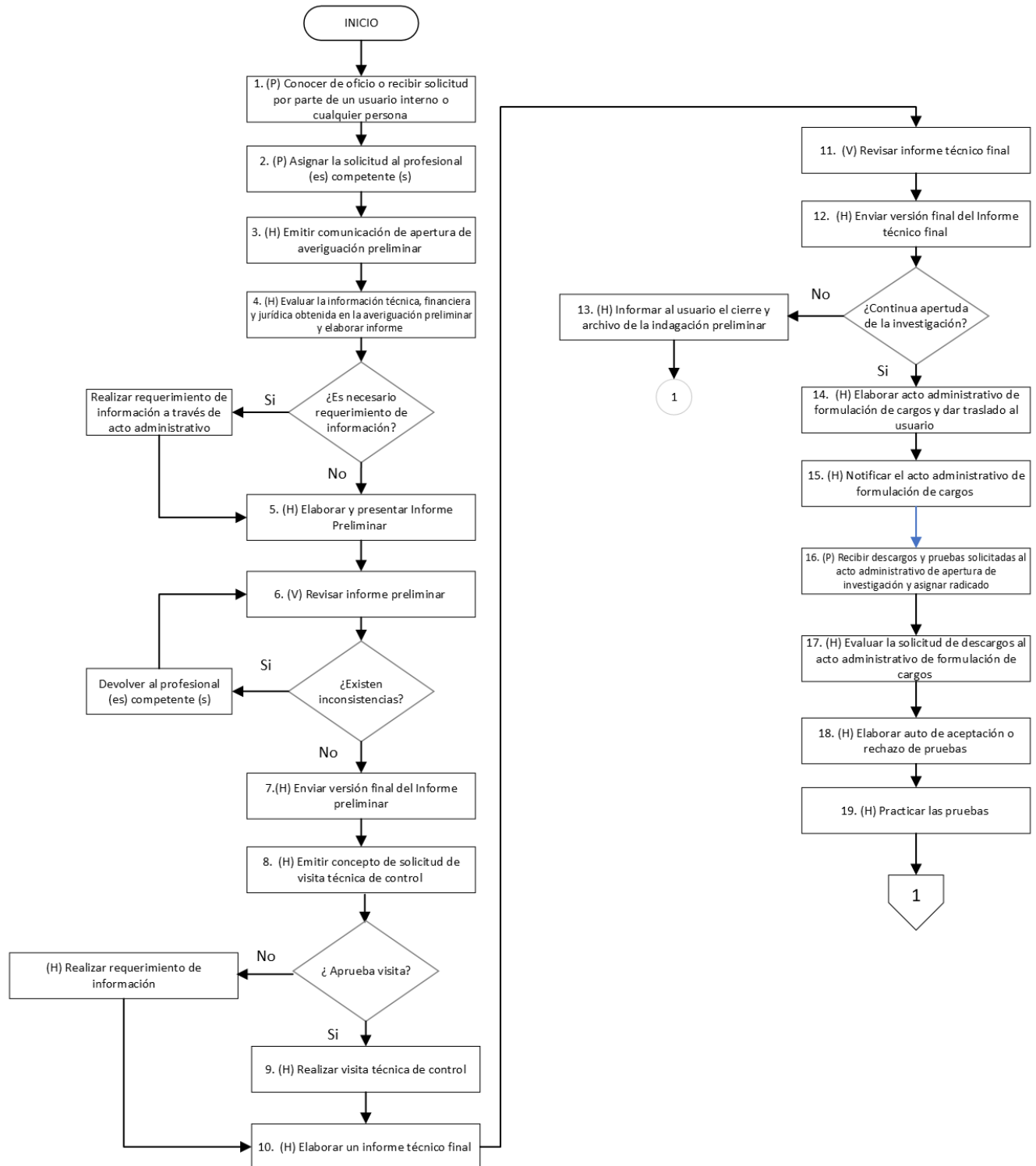
- * Los riesgos del proceso se encuentran documentados en la matriz de riesgos institucionales.
- * Los controles aplicables a cada riesgo se relacionan en las actividades descritas en los documentos y se identifican por medio del código del control.

5. DIAGRAMA DE FLUJO

(A continuación, se visualiza de manera gráfica y secuencial las actividades descritas en el numeral 6)

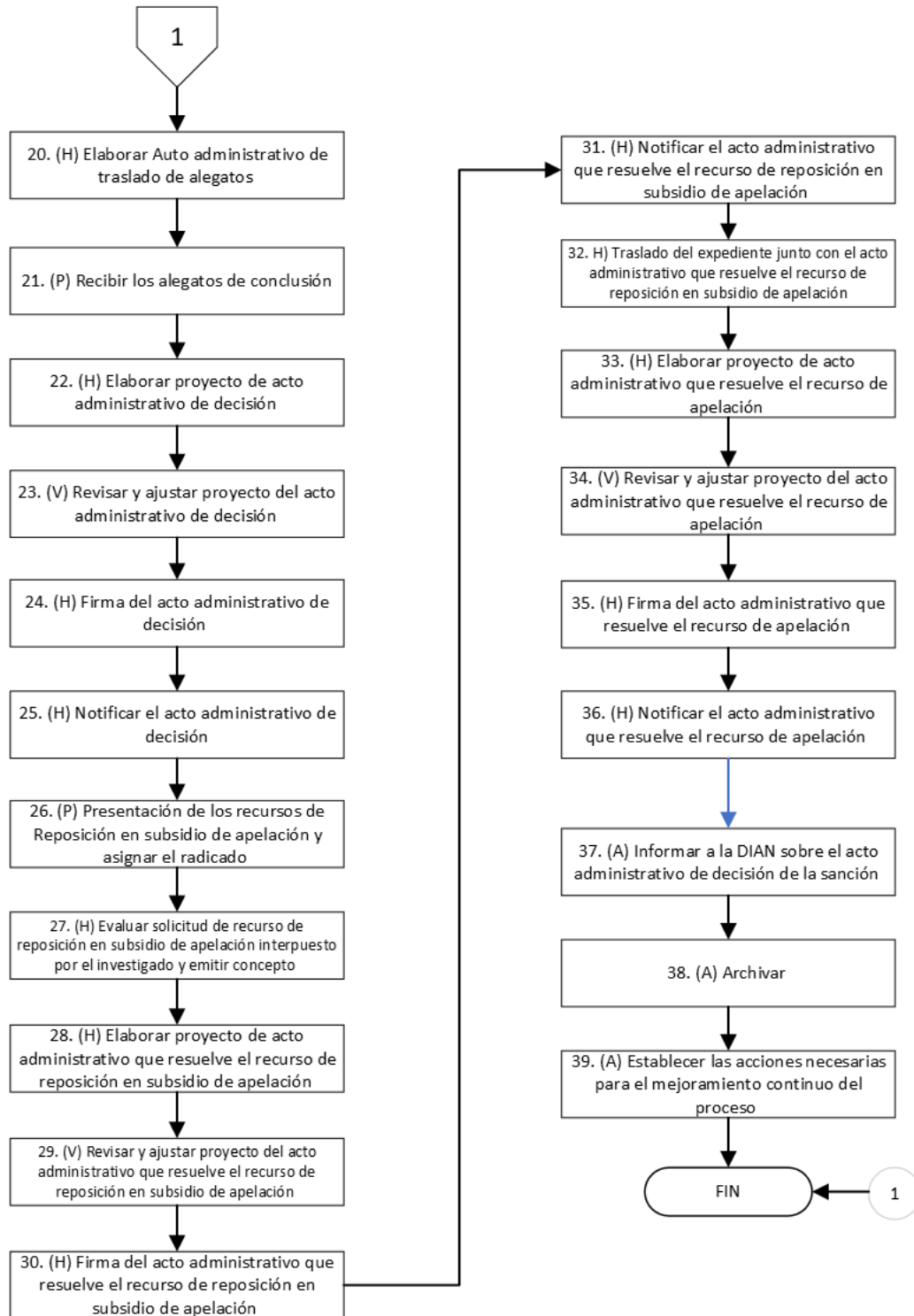
DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso




DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso



DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:


6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

(A continuación, se detallan las actividades graficadas en el numeral 5)

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
1	(P) Conocer de oficio o recibir solicitud por parte de un usuario interno o cualquier persona	Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Identificar las circunstancias del presunto incumplimiento en el ejercicio de las funciones establecidas en la ley o en la denuncia por parte del usuario interno o cualquier persona sobre un presunto incumplimiento de las obligaciones.	Plataforma de Gestión Documental / Número y fecha del radicado de la solicitud generado Correo electrónico
2	P) Asignar la solicitud al profesional (es) competente (s)	Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Asignar por parte de la Coordinación al profesional (es) competente (s) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la detección del hallazgo y/o a la radicación de la denuncia. Tiempo: 5 días	Plataforma de Gestión Documental / Número y fecha del radicado de la solicitud generado Correo electrónico
3	(H) Emitir comunicación de apertura de averiguación preliminar	Profesional Designado, Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Comunicar al investigado que de acuerdo a información previa, se dará apertura a la etapa de averiguaciones preliminares, con la cual se investigará si existen méritos para iniciar en su contra un proceso administrativo de carácter sancionatorio. El profesional (es) competente (s) asignado (s) proyecta el preliminar de incumplimiento y la Coordinadora comunica al investigado la apertura de esta etapa. Tiempo: 8 días	Plataforma de Gestión Documental / Número y fecha del radicado de la solicitud generado Comunicación de apertura de averiguación preliminar por correo certificado
4	(H) Evaluar la información técnica, financiera y jurídica obtenida en la averiguación preliminar y elaborar informe	Profesional Designado	Realizar el estudio y la investigación respectiva para elaborar informe preliminar sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones detectadas. En caso de ser necesario, se realizará requerimiento de información por parte de la Coordinadora del Grupo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales a través de acto administrativo, para lo cual se dará un término de respuesta de un mes. Tiempo: 2 meses	Informe Técnico, Financiero y Jurídico del presunto incumplimiento Requerimiento de información por Gestión documental dirigido al usuario de SEIEX
5	(H) Elaborar y presentar Informe Preliminar	Profesional Designado	Elaborar un informe detallado de la solicitud en el que señala expresamente: (i) los hechos que dan origen a la averiguación y las razones por las que considera se presenta un incumplimiento de las obligaciones frente a los SEIEX; (ii) el material probatorio idóneo, útil y pertinente para probar los hechos del caso en concreto. Posteriormente, se envía a la Coordinación del Grupo de los Sistemas Especiales de Importación y Exportación y Comercializadoras Internacionales. Nota: En caso de determinarse el presunto	Informe preliminar de presunto incumplimiento Informe de visita

DOCUMENTO CONTROLADO


Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
			incumplimiento a través de visita de verificación y/o control posterior, el informe de visita deberá incluirse en el informe preliminar. El informe debe estar firmado por el profesional (es) que elaboraron el mismo. Tiempo: 10 días hábiles	
6	(V) Revisar informe preliminar	Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Revisar el informe preliminar. En caso de presentarse inconsistencias, devolver al profesional (es) competente (s) para que se revise y se realicen los ajustes correspondientes. Tiempo: 1 semana	Informe preliminar de presunto incumplimiento
7	(H) Enviar versión final del Informe preliminar	Profesional Designado, Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Ajustar y enviar la versión final del informe preliminar a la coordinadora del grupo de SEIEX-CI con los ajustes sugeridos para su visto bueno. Tiempo: 1 día	Informe preliminar de presunto incumplimiento ajustado
8	H) Emitir concepto de solicitud de visita técnica de control	Profesional Designado, Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Si como resultado de la evaluación y análisis de la solicitud del presunto incumplimiento, el profesional (es) competente (s) consideran necesario la realización de una visita para complementar el informe, se solicita a la coordinadora del grupo SEIEX-CI la realización de una visita técnica de control a efectos de continuar con la evaluación de la solicitud. Una vez aprobada la realización de la visita por parte de la Coordinación de SEIEX-CI, la SDAO y/o la Dirección de Comercio Exterior, se notifica la visita técnica al investigado. Nota: En caso de que la visita técnica no sea aprobada, se realizará requerimiento de información por parte de la Coordinadora del Grupo SEIEX-CI a través de acto administrativo, para lo cual se dará un término de respuesta de un (1) mes	Registro de visita técnica en la Ventanilla de Comercio Exterior (VUCE) Oficio de notificación de visita técnica de control por Gestión documental dirigido al usuario de SEIEX
9	(H) Realizar visita técnica de control	Profesional Designado	Adelantar la visita técnica, virtual o presencial en las instalaciones del investigado, se verifica proceso productivo, inventario de materias primas e insumos, productos finales, cuadros de insumo producto, consumos, desperdicios, sistema de control de inventarios, maquinaria e infraestructura, registro único tributario (RUT) información técnica y financiera, entre otros, a efectos de continuar con la evaluación de la solicitud.	Informe de visita
10	(H) Elaborar un informe técnico final	Profesional Designado	Elaborar un informe técnico final que contenga los puntos relevantes del informe preliminar, del informe de visita técnica de control y/o con la respuesta del investigado al requerimiento, en el caso que no se haya aprobado la visita. Tiempo: 15 días hábiles	Informe Técnico Final

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:


No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
11	(V) Revisar informe técnico final	Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Revisar el informe técnico final. En caso de presentarse inconsistencias, devolver al profesional (es) competente (s) para que se revise y se realicen los ajustes correspondientes. Tiempo: 1 semana	Informe Técnico Final
12	(H) Enviar versión final del Informe técnico final	Profesional Designado, Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Enviar la versión final del informe del técnico final con los ajustes sugeridos y/o visto bueno de la coordinadora. Tiempo: 1 día	Informe Técnico Final Ajustado
13	(H) Informar al usuario del cierre y archivo de la indagación preliminar	Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales., Secretaria(o) Ejecutiva	En caso de no continuar con la apertura de la investigación, se informará al usuario el cierre y archivo de la indagación preliminar. Una vez se tenga el auto de archivo, la secretaria del grupo SEIEX-CI archivará en el expediente de la investigación, según lo contemplado en el procedimiento de archivo y según la norma del Archivo General de la Nación	Auto de archivo FUID (Formato Único de Inventario Documental GD-FM-006)

ETAPA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

14	(H) Elaborar acto administrativo de formulación de cargos y dar traslado al usuario	Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales., Subdirector(a) Diseño y Administración de Operaciones, Director de Comercio Exterior	<p>Una vez se termine la etapa de verificación del incumplimiento, el profesional jurídico asignado elabora acto administrativo de formulación de cargos.</p> <p>El acto administrativo lo elabora el profesional jurídico asignado, lo revisa el Profesional (es) competente (s) asignado (s) que obraron en el expediente, posteriormente se pasa para revisión de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones y finalmente se envía a la Dirección de Comercio Exterior para su firma.</p> <p>El acto administrativo de formulación de cargos deberá contener con precisión y claridad: los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.</p> <p>Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente o por aviso a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.</p> <p>El término para presentar descargos y solicitar pruebas por parte del usuario es de 15 días siguientes a la notificación.</p>	Acto administrativo – Resolución de formulación de cargos
----	---	--	--	---

DOCUMENTO CONTROLADO


Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
15	(H) Notificar el acto administrativo de formulación de cargos	Profesional Designado, Secretario Ejecutivo	El profesional jurídico asignado notifica al usuario el acto administrativo de formulación de cargos. TieMpo: 15 días hábiles	Correo electrónico de notificación Citación a notificación personal Notificación personal / Personal electrónica Notificación por aviso
16	(P) Recibir descargos y pruebas solicitadas al acto administrativo de apertura de investigación y asignar radicado	Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Recepcionar y asignar descargos al acto administrativo de formulación de cargos. Nota: Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Tiempo: 15 días hábiles	Plataforma de Gestión Documental / Número y fecha del radicado de la solicitud generado
17	(H) Evaluar la solicitud de descargos al acto administrativo de formulación de cargos	Profesional Designado, Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Realizar evaluación inicial de los descargos y la solicitud de pruebas, como respuesta de la Resolución de formulación de cargos. El término de evaluación inicial de la solicitud por parte de la entidad es de 3 días hábiles.	Evaluación realizada
18	(H) Elaborar auto de aceptación o rechazo de pruebas	Profesional Designado, Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales., Director de Comercio Exterior	Elaborar auto de aceptación o rechazo de pruebas. El auto de aceptación o rechazo de pruebas lo elabora el profesional jurídico asignado, lo revisa el Profesional (es) competente (s) asignado (s) que obraron en el expediente, posteriormente se pasa para revisión de la Coordinadora del grupo SEIEX-CI y la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones y finalmente se envía a la Dirección de Comercio Exterior para su firma. Nota: Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.	Auto de aceptación o rechazo de pruebas
19	(H) Practicar las pruebas	Profesional Designado, Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Practicar las pruebas decretadas en la hora, fecha y lugares indicados en el acto administrativo, por el profesional (es) competente (s) asignado (s) por la Subdirectora de Diseño y Administración de Operaciones. Tiempo: entre 30 a 60 días hábiles	Pruebas
20	(H) Elaborar Auto administrativo de traslado de alegatos	Profesional Designado, Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales., Director de Comercio Exterior	Elaborar auto administrativo que le dé traslado al investigado para la presentación de alegatos. El Auto administrativo de traslado de alegatos lo elabora el profesional jurídico asignado, lo revisa el Profesional (es) competente (s) asignado (s) que obraron en el expediente, posteriormente se pasa para revisión de la Coordinadora del grupo SEIEX-CI y la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones y finalmente se envía a la Dirección de Comercio Exterior para su firma. Tiempo: 10 días hábiles	Auto administrativo de traslado de alegatos

DOCUMENTO CONTROLADO


Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
21	(P) Recibir los alegatos de conclusión	Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Recepcionar los alegatos de conclusión y se anexan al expediente. Tiempo: 10 días hábiles	Plataforma de Gestión Documental / Número y fecha del radicado de la solicitud generado
22	(H) Elaborar proyecto de acto administrativo de decisión	Profesional Designado	<p>La Coordinadora del Grupo asignará al profesional jurídico para que proyecte la resolución de decisión final de la investigación, lo revisa el Profesional (es) competente (s) asignado (s) que obraron en el expediente, posteriormente se pasa para revisión de la Coordinadora del grupo SEIEX-CI y la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones y finalmente se envía a la Dirección de Comercio Exterior para su firma.</p> <p>El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. 4. La decisión final de archivo o sanción y la fundamentación. <p>Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión proceden los recursos de ley. Tiempo: 30 días hábiles</p>	Proyecto de acto administrativo de decisión (Sanción de Amonestación, Suspensión o Cancelación del programa)
23	(V) Revisar y ajustar proyecto del acto administrativo de decisión	Profesional Designado, Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	El proyecto de acto administrativo (Resolución) pasa para la revisión y visto bueno de la Coordinadora del grupo SEIEX-CI, posteriormente la Subdirectora de Diseño y Administración de Operaciones y la Asesora de la Dirección Comercio Exterior.	Proyecto de acto administrativo de decisión (Sanción de Amonestación, Suspensión o Cancelación del programa)
24	(H) Firma del acto administrativo de decisión	Director de Comercio Exterior	Una vez revisado y ajustado el acto administrativo pasa para la firma por parte del Director de Comercio Exterior.	Acto administrativo de decisión (Sanción de Amonestación, Suspensión o Cancelación del programa)
25	(H) Notificar el acto administrativo de decisión	Profesional Designado, Secretaria(o) Ejecutiva	El profesional jurídico asignado notifica al usuario el acto administrativo que resuelve el archivo o sanción en la respectiva investigación. Tiempo: 15 días hábiles	Correo electrónico de notificación Citación a notificación Personal Notificación Personal / Personal Electrónica

DOCUMENTO CONTROLADO


Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
				Notificación por Aviso
26	(P) Presentación de los recursos de Reposición en subsidio de apelación y asignar el radicado	Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Recepcionar solicitud de recurso de reposición en subsidio de apelación y se da traslado a un profesional jurídico.	Plataforma de Gestión Documental / Número y fecha del radicado de la solicitud generado
27	(H) Evaluar solicitud de recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el investigado y emitir concepto	Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Realizar el análisis de los argumentos presentados en el proceso a fin de reconsiderar la decisión tomada por el Ministerio. Tiempo: 2 meses	Solicitud
28	(H) Elaborar proyecto de acto administrativo que resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación	Profesional Designado	Elaborar el proyecto de acto administrativo de resolución que resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación. Tiempo: 2 meses	Proyecto de acto administrativo
29	(V) Revisar y ajustar proyecto del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación	Profesional Designado, Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	El proyecto de acto administrativo (Resolución) pasa para la revisión y visto bueno de la Coordinadora del grupo SEIEX-CI, posteriormente la Subdirectora de Diseño y Administración de Operaciones y la Asesora de a Dirección Comercio Exterior.	Proyecto de acto administrativo
30	(H) Firma del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación	Director de Comercio Exterior	Una vez revisado y ajustado el acto administrativo pasa para la firma por parte del Director de Comercio Exterior.	Acto administrativo
31	(H) Notificar el acto administrativo que resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación	Profesional Designado, Secretaria(o) Ejecutiva	El profesional jurídico asignado notifica al usuario el acto administrativo que resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación Tiempo: 15 días hábiles	Correo electrónico de notificación Citación a notificación Personal Notificación Personal / Personal Electrónica Notificación por Aviso
32	(H) Traslado del expediente junto con el acto administrativo que resuelve el recurso de reposición en	Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Se corre traslado del expediente junto con el acto administrativo que resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación al Despacho del Viceministro de Comercio Exterior. Tiempo: 2 días hábiles	Memorando interno por plataforma de Gestión Documental

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:


No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
	subsidio de apelación			
33	(H) Elaborar proyecto de acto administrativo que resuelve el recurso de apelación	Profesional Designado	Elaborar el proyecto de acto administrativo de resolución que resuelve el recurso de apelación. Tiempo: 1 mes	Proyecto de acto administrativo
34	(V) Revisar y ajustar proyecto del acto administrativo que resuelve el recurso de apelación	Profesional Designado, Asesor despacho	El proyecto de acto administrativo de resolución, que resuelve el recurso de apelación pasa para la revisión y visto bueno de la Asesora del Despacho del Viceministro de Comercio Exterior.	Proyecto de acto administrativo
35	(H) Firma del acto administrativo que resuelve el recurso de apelación	Viceministro (a) de Comercio Exterior	Una vez revisado y ajustado el acto administrativo pasa para la firma por parte del Viceministro de Comercio Exterior	Acto administrativo
36	(H) Notificar el acto administrativo que resuelve el recurso de apelación	Profesional Designado	El profesional jurídico asignado notifica al usuario el acto administrativo que resuelve el recurso de apelación. Tiempo: 15 días hábiles	Correo electrónico de notificación Citación a notificación Personal Notificación Personal / Personal Electrónica Notificación por Aviso
37	(A) Informar a la DIAN sobre el acto administrativo de decisión de la sanción	Profesional Designado	Informar a la DIAN sobre el acto administrativo de decisión de la sanción, con el fin de que se adopten las medidas de control pertinentes, de acuerdo a su competencia.	Oficio de información dirigido a la DIAN
38	(A) Archivar	Secretaria(o) Ejecutiva	Gestión documental emite: Actos administrativos, autos, oficios de requerimiento de información, notificación de visita, informes de visita, informes preliminar y técnico final, correos electrónicos, para ser archivados en el expediente de la investigación, y otros, según lo contemplado en el procedimiento de archivo y según la norma del Archivo General de la Nación. Tiempo: 1 día	FUID (Formato Único de Inventario Documental GD-FM-006)
39	(A) Establecer las acciones necesarias para el mejoramiento continuo del proceso	Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	Las acciones de mejora se realizan de acuerdo con los lineamientos establecidos en el procedimiento "Gestión de no conformidades, observaciones y notas de mejora."	Acciones de mejoramiento

7. FORMATOS DEL PROCEDIMIENTO

No.	CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
1	No aplica	Plataforma de Gestión Documental – Correo electrónico
2	No aplica	Oficios

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso: Internacionalización e inversión para la transformación productiva				
	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN – SEIEX.				
	Código:	IE-PR-027	Versión:	00	Fecha:

3	No aplica	Informe
4	No aplica	Informe de Visitas
5	No aplica	Auto
6	No aplica	Resolución
7	No aplica	Notificación Personal
8	No aplica	Tabla de Retención Documental TRD

8. HISTORIAL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO						
12/06/2026	0	<p>Primera versión del documento para el nuevo mapa de procesos. Código anterior: FC-PR-022 V00</p> <p>Para efectos de trazabilidad y soporte de la migración al nuevo aplicativo de administración de la documentación del Modelo Institucional de Operación (MIO), los siguientes fueron los responsables de la revisión y aprobación del documento migrado:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">REVISÓ</th> <th style="width: 50%;">APROBÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> SANDRA PATRICIA SANCHEZ MEJIA Cargo: Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales. </td> <td> LUÍS FERNANDO FUENTES IBARRA Cargo: Director de Comercio Exterior </td> </tr> <tr> <td> CARMEN IVONE GOMEZ Cargo: Subdirector Diseño y Administración de Operaciones </td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Desde la OAPS se asegura que el contenido corresponde a la ultima versión vigente en ISOLución al momento de la migración a MIOsoft.</p>	REVISÓ	APROBÓ	SANDRA PATRICIA SANCHEZ MEJIA Cargo: Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	LUÍS FERNANDO FUENTES IBARRA Cargo: Director de Comercio Exterior	CARMEN IVONE GOMEZ Cargo: Subdirector Diseño y Administración de Operaciones	
REVISÓ	APROBÓ							
SANDRA PATRICIA SANCHEZ MEJIA Cargo: Coordinadora Grupo Sistemas Especiales Importación-Exportación y Comercializadoras Internacionales.	LUÍS FERNANDO FUENTES IBARRA Cargo: Director de Comercio Exterior							
CARMEN IVONE GOMEZ Cargo: Subdirector Diseño y Administración de Operaciones								

9. FLUJO DE APROBACIÓN

ELABORÓ		APOYO OAPS		REVISÓ		APROBÓ	
Nombre:		Nombre:	Andres Torres	Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	Contratista OAPS	Cargo:		Cargo:	

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso